

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 152

Año 1794

No. de hojas útiles 33

Autos ejecutivos seguidos por don Juan de Alabajos
bordador, contra don Juan Rafael Ramos, sobre pago
de cantidad de pesos, proveniente del pagaré adjunto
a este expediente a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

FSM/.-

GM-AU1
CAJ. 110
DOC. 166
Fols. 33

Auto

Que sigue Dⁿ Juan de
Alacázar—

con

Dⁿ Juan Rafael Ramos

fre

Cantidad de pesos—

Skis y fam. Dⁿ Antonio Gamarra

Rtor. Dⁿ Dⁿ Juan. Noviega

Pres.

Davila

Veeda

Permitidos

Ala
Auditoral & Ena.

Chno & 1794.

Esc. no Carlos Don Cartillo



N 118

The Virgin D. M. M. C.

902

Carroll 1862

The Rev. Mr. B. M. D.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

1850

Co. 1st Regt.

81.1

Digo y abajo firmado q. por este pagare a Don Juan
Alabazos la Cantidad de quaxenta y quatro pesos los q.
me obligo a pagarcelos dentro de un mes que se Cumple
el dia Catorce de marzo y para q. Coste di este firmado
de mi mano oy 10 de febrexo de 1792

44p

Juan Rafael Ramon



Conferando el contenido en este pagare
con ruya la firma con que esta rubricado no
disfignerele pague en el acto la cantidad con-
tenida en el, y en su defecto requierelo
prenda equivalente, y en el de uno, y otro



Septuaginta eng. de 1790
Un real. ^{publica y agraviado} ^{publica y elea}

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

M. P.
Jose Davila a nombre de D.ⁿ Juan Rafael
Ramos, hijo legitimo de D.ⁿ Juan Ramos,
de quien tengo presentado Poder en esta D.ⁿ
Aud.^a en la mejor forma de Vro., padesco
ante V. A. y me presento en grado de Apela.
cion, nulidad, y agravio, a una p.^a despa.
chada por vno. A. C. ordinario D.ⁿ Juan S.
de la Torre, en la demanda verbal que
ante el p.^o Juan Alabados por cantidad
de p.^o como reuonario de V.ⁿ Martin
y su gage con quien mi parte tubo ^{una} nego.
ciacion, en cuyo juicio ha librado manda
miento de execucion, y embargo con
tra la persona, y bienes de dho. mi parte
sin embargo de gozar privilegios de Cro.
ble, y no poder ser preso por deuda civil
y ser hijo de familia menor de edad
p.^a q.^a V. A. se sirva revocar dicha p.^a

2 of clay
 2 daria
 4 Uicoa
 8 Tania
 9 Alc.
 4 P.
 4-4

JUAN
 ROT
 AT

y mandado q. Juan Alacajos ore
 en esta N.ª Aud. en la causa
 citiva q. el Padre de mi parte sigue
 con D.ª Jose Aguilo, sobre cantidad
 producidos de los arrendam. de una
 sa bodega como se fundara avista de
 causa. Por tanto.

A.V.H. pido, y Suplico q. habiendo por presente
 a mi parte en N.ª grado, se sirva mandar
 informe vno. Alc. de ordinario, y fho.
 traiga en relacion citadas las partes y
 ser Just. que pido H.ª
 D.ª In Just.

Jose Davila

El Procurador

Por presentado y el Escribano ve
 a hacer relacion citadas las partes
 y en defecto de Acto Informe en
 Alc. de ordinario D.ª Atation de lo
 Torre, y fho traigave. Lima y
 yo veinte y ocho de mil setec. nov
 y tres.

55
 Estanilla
 Elitang
 Calderon

H.ª E.ª

Garmanza
 en dim

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Y Julio del de Reunión
devenas y por año del Escrito
notifique a los señores el auto de
enfrente a Felipe Yrreola y
reciba el numero de esta R. Aud.
en su persona y la firma doy fe

Paricio

Justo se da a la
En. real. M. y D. D. D.

Incontinente, Hize saber, y Notifiqué el auto de en-
frente a Jose Yrreola y Procurador en su persona, y
lo firmo, a que doy fe:

David

Justo se da a la

En Lima, y Julio quatro de mil Setec. nov. y tres. años. Yo
el En. real. M. y D. D. D. Hize saber, y Noti-
fique el auto de enfrente a Felipe Yrreola, Procurador
en su persona, y lo firmo a que doy fe:

David

Justo se da a la
En. real. M. y D. D. D.

Doy fe q. habiendo pasado a casa del Alcalde Ordina-
rio D. Martin Estorcy Tagle a efecto de hacerle
saber la ultima p. de el Decreto de esta fecha proce-
do p. los S. de esta R. Aud. en q. se manda info-
me en defecto de autor con atencion al recurso q. lo
motiva: dijo notaria otro informe q. hace a verca-
lar la materia q. las diligencias q. se hacen en

2500

Tuzo adobada
 En. a. l. W. P. 1717



Seis reales.

4

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes el Peru
endies quince de Junio de mil setecientos noventa y
tres: ante mi el Escribano y testigo parecio Don Juan
Alabado vecino de esta Capital a quien doy fe conosco.
y otorga que da su Poder cumplido el necesario ende-
recho a Felipe Vazda Procurador el numero sexta
Real Audiencia especialmente para que en su nombre
y representando su misma persona lo ayude, y defienda
en la Causa que sigue Contra Don Juan Rafael Ra-
mos por Cantidad de pesos que le deve la que por
apelacion pende en esta Real Audiencia, sobre cuyo
particular presente Exordios, Exordios, pedimentos re-
querimientos, Citaciones protestaciones acusaciones
execuciones, peticiones, solicitudes embargos, y desem-
bargos y vienes, practicando todas quantas dili-

gencias que Judiciales, o extrajudiciales, se requie-
ran, hasta hacer efectivo el Cobro de dichos pesos
con mas los gastos, y perjuicios que se le ocasionaren.
Que el Poder que para todo se requiere, y es necesar-
io en este caso, y confiere adicho Procurador con
sus incidencias, y dependencias libre y general ad-
ministracion en lo referido con relevacion de Cotas
en forma. Y para lo que en virtud de este Poder
obrase obligo sus vienes habidos, y por haber, y lo
firmo siendo testigos Don Juan Pedro Viana
Don Ventura Palma, y Don Jose Castillo pre-

sentes = Juan Alabado = Ante mi Plasio y
Ayuda Ecrivano Publico, y de Provincia

En suenda con su original a que me remito. Y en fee de ello lo escribo
en esta fecha de otorgamiento =

En barriente
Don Juan Man.
Villarreal del



Plasio
Escr. Pub. y de Prov.

1700
 Y TRES.
 M. P.
 Clipeo Reda, en un

A. A. Juro y Sep. de esta manera q. d. a.
mencionado D. Juan Rafael se consti-
figue, ve de la Apelacion dentro de se-
gundo Dia con apacarrimiento de q.
se declarara por Decienta, con un

Pedra Coras & =

Don Juan

Sillavente

Y
Corte e Orde

S.
Manfilla
Concha
Calocan

Como lo pide

En la Pub. Lima y San. veinte y uno de
mil setecientos noventa y tres.

En la f. de los Reys en veinte y uno de
setiembre de noventa y tres. Yo el Vir. de Cam.
hic. saber y notif. el decreto q. precede
a Don Davila. Rec. en M. en su parte en
sup. con. en quince de agosto.

Al
Regente.
Marques Plata.

Lima agosto veinte y nueve de mil setecientos
treinta y tres.

El Rey: Mandaron se devuelvan al Chanciller ordinario
para que lleve a efecto su providencia, teniendo
consideracion a la calidad de la persona: Con Cris.

En la f. de los Reys en veinte y uno de setiembre de noventa y tres.
Yo el Vir. de Cam. hic. saber y notif. el decreto q. precede
a Don Davila. Rec. en M. en su parte en sup. con.
na. de q. Certifico.

Don Juan

Don Juan



En quarto.

6



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

in continenti l'ice ~~ha~~ ^{ha} ~~ignat~~ ^{ignat} ~~indica~~ ^{indica}
come la ^{te} ~~ave~~ ^{te} ~~à~~ ^à ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~brava~~ ^{brava} ~~brava~~ ^{brava}
on ~~me~~ ^{me} ~~es~~ ^{es} ~~sup~~ ^{sup} ~~pare~~ ^{pare} ~~ave~~ ^{ave} ~~re~~ ^{re} ~~person~~ ^{person}
de ~~5~~ ⁵ ~~Cerofico~~ ^{Cerofico}

Pago en esta Oficina la
parte de D. Juan Al-
barran siete p. y de R. G. to-
do por sus dilig. y en el
Expediente, vng. haia
pagado cosa alg. la
de D. Juan Prad. Prang-
linary Adj. 31 de 1793-

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" is arranged in a circle around the perimeter. In the center, the year "1962" is stamped. The stamp is slightly faded and overlaid on a textured, light-colored background.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and staining.

A close-up photograph of a piece of aged, yellowish paper. The paper has a textured, slightly mottled appearance with several dark, irregular stains and a prominent diagonal crease running from the upper left towards the lower right. The lighting is somewhat uneven, highlighting the texture and the damage to the paper.

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 at a rapid rate. This is
 due to a number of factors,
 including improved medical
 care, increased food supply,
 and a general increase in
 living standards. The result
 is that the world is becoming
 more crowded, and this has
 led to a number of problems,
 including pollution, over-
 crowding, and a shortage
 of natural resources. These
 problems are all interconnected,
 and they all have the potential
 to cause serious damage to
 the environment and to
 the health of the human
 race. It is therefore essential
 that we take action to
 address these problems as
 soon as possible.



SELLO TERCERO, VN REAE,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

~~Philippe de...~~ en ante a D. Juan
Alabado, en los autos con D. Juan Rafael
Chamán p. cantidad exp. y lo demás deducido
Dijo: Que después de haberse apelado p. la
una p. se han debido los de la materia
confirmando lo decretado p. y ordenando
al otro en costas; y p. evitar Repetición de
Pedimentos, conviene al dicho amig. p. se
pagan estas costas al Jefe gen. p. q. es-
tando las costas pagadas, y se traigan
a este Jefe p. el aparcio de las Personales
y q. fho como haga saber; en cuya atenci-

on
A. V. S. p. m. y sup. de vista mandas fho. va
exp. y es de N. S. Lomas V.

por mi procurador

Juan Alabado

7
Auto.

Don Nevado con el Auto de Devolución de
los S. S. de la R. Audiencia paven los de la
materia al Jefe gen. y fho traiga-
se. Lima 3 de Setbre de 1793
Fome y tagh

Provisos p. el Jefe D. J. Navarro de la Tercera y



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Allo prevenido en el Auto que antecede. Taro las cortas causadas en los executivos q. ha seguido D.ⁿ Juan M. Alabazor contra Don Juan Rafael Ramon, sobre cantidad de pesos en la manera siguiente

Por sus firmas M. Alc. ^{de} Ordinarios an. ^{de} cada uno	"	"	3
Por un Decreto de reales	"	"	2
Por dos Autos a seis r. ^s cada uno	"	"	12
Por una dilig. ^a un peso	"	"	1
Por un Poder y su Testim. ^o de r. ^s seis r. ^s incluso el papel sellado	"	"	26
Por siete p. ^{as} de r. ^s q. satisfizo p. ^{as} las cortas de la Apelacion interpuesta ala R. ^a Aud. ^a segun parese Alla Nota puesta a f. ^o 6 de dos Autos	"	"	72
Por tres foxas de pap. ^o sellado de an. ^{de} gastado en los Autos	"	"	3
Por el Auto y mandam. ^{to} de pago de estas cortas y dilig. ^a q. se ha de actuar para su recaudacion tres pesos quatro r. ^s	"	"	34
Suman y montan las expresadas cortas dies	"	"	170
y siete pesos a los quales agregados seis y medio r. ^s	"	"	176½
Al cinco por ciento hacen dies y siete p. ^{as} seis y medio r. ^s Lima y Sep. ^{re} 9 de 1793.	"	"	

Antonio de la Cruz

Anno. Se adquieren las cosas personales en dos pesos. Lima y Sigüenza
 de 1931
 Forne ytagle

D. Juan
 D. Diego
 D. Juan de Villafuerte

17... 6¹
 02... 0
 19... 6¹
 44

63-6¹

63-6¹

20-6

03-0

87-4¹



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Fu
Felipe V. en un de D. Juan Alabazos, en
los chutos contra D. Juan Seguel Sarmos, p. larr
tidas de p. y lo de mas aduocado Diego. Ill. habien
do mandado p. l. d. q. el citan D. Juan Seguel
Procurador la obligacion q. me tenia obligada
y q. en su caso, de pagar el Dinero, o Prenda
equivalente, y a falta de esto, q. fuese puesto entre
Puertas de la Caxel, conieto este el q. parte excoeso
de apelar a la M. d. d. p. tener el excoeso de con
firmarlo todo con consideracion de costas: ella d.
y enure, ~~Seguel~~ m. d. fuera de log. sera cau
sando, y la deuda p. l. guarenta y quatro cu
ras dos ~~Seguel~~ asienan a sesenta, y tres ~~Seguel~~
m. d. p. cui totalidad de de dar. la Proid.
expedida: pero como es necesario cumplir con
el Procurador de retado, y conguinado. A tanto
A. S. pido, y sup. se sirva mandado se llebe a
delante aquella Proid., y q. p. el no expi
riendo en el acto de la negacion. sea puesto
entre Puertas de la Caxel en buen. A. l. o. a. d.
82

Por mi procurador

Juan Alabazos

Certifico al comento, cumplido en hacer
 el reconocimiento, q^e esta mandado, y con
 feccion de las deudas, exentas, asi el monarca
 ella como, el de la corte, en q^e fue con-
 mado en la R.^a de 1723, y en su defecto saque
 vele, premia Equivalente Lima y Sep. 10.
 de 1723

Por el ylagio

Procede p.^r el Sr. D. D. Manar de la Torre
 y D. Jose M.^e de la Cruz. y en su virtud, p.
 S. M.^e de la fha. de su Subscrip. y con dicta
 m.^r de su Arzob. D. D. D. de la Cruz y Frigueras

Por el Sr. de Villafuente

Certifico, y doy fe, q^e para efecto de practica la dilig.
 se prohibio en el Decreto ant.^r he solicitado Operar ver el,
 con frecuencia diaria en la Casa de sumaria, esta en la calle q.
 llamaron del Fucito de Suiza a D. Juan Rafael hermano, unar veloz
 se me aventaba p.^r su hermano no estan en ella, otras p.^r su Padre
 de la misma suerte, otras, en q.^e lograba encontrar en la Calle al
 referido D. Juan Rafael, me aventaba este, p.^r noticia q.^e tenia para
 el efecto q.^e le buscaba, y de la misma manera, le havia presente
 y o el estuario de q.^e lo solicitaba para q.^e hiciera una declarac.
 de la casa de esta faga, me aventaba, q.^e me expenaria en su ca-
 ra, y en efecto me trasladaba para esta, y presentando p.^r el d.^o
 de me aventaba, q.^e havia valido, este mismo acontecio otras oca-
 siones, y ultimamente conociendo q.^e el referido D. Juan me busca-
 ba no obstante esto, volvi a su casa a las mismas horas de la
 quare de la tarde, y encontrandolo alli, me expuse, q.^e no me con-
 vare, q.^e la diligencia q.^e estaba pendiente, y en la declaracion q.^e
 tiene de hacer, su Padre le havia intimado, q.^e no la hiciera
 p.^r q.^e el no se lo oxenaro: Y para su constancia, a p.^r edimento
 de la parte pone la presente diligencia en los papeles

el Sr. de la Cruz y Frigueras

Michel fuso y Alvarado

Por el

**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
TRES.**

D.^{no} Juan Ramos Alférez de la Guardia de cavalleria del Com.^{do} de
Vizcaya de estos Reynos, en los autos executivos que intenta se
guir Juan Alabaz de Oficio bordador contra mi hijo D.^{no} Juan
Rafael Ramos p. cantidad de quarenta y quatro pesos, que dice
le es deudor con lo demas deducido Digo: que justicia mediante
se hade verbir V.S. mandar se suspenda qualquier providencia
que se librase contra dicho mi hijo, y que si tubiere que pedir la
parte contraria lo exeeute ante el Sr. Auditor general de
la Guerra, a quien compete el conocimiento de esta demanda p. el
privilegiado fisco que goza concedido por su citagenia de
Oficial Cera R. con rido; lo que es conforme a jur. y p. lo
fundam. siguientes.

El Origen de esta dependencia dimana de haverla contra-
hido mi hijo con dicho bordador sin mi licencia, ni consenso conentim.
como le consta adho R. con rido; a que ha R. con rido conegido y o al
citado mi hijo con la moderacion y prudencia que corresponde. Por
tanto el dicho Demandante debe sufrir la pena de expensas el termi-
no de dos meses, que se cumpliran desde la fecha, hasta fin del proximo
mes de Diciembre, por hallarme en el dia escaso de dinero; en q.
desde luego me combango p. no disputar sobre si debo satisfacer to-
na dicha cantidad, en inteligencia a que se contrafo la deuda sin
mi con; y en esta virtud.

A V.S. pido y sup. se sirva mandar segun y como liebo pedido en el exho
dio de este escrito, R. mitiendo igualm. lo Auto de materia con
el correspond. informe al Sr. Auditor General de la Guerra, sin
pendiendo en el interin qualquier providencia que librase con-
tra dicho mi hijo suspendiendose la de esta
racion decretada; que juro a Dios

nuestro Señal y a esta Señal de Cruz I n
proceder a malicia, sino por alcazar la
de la integridad de S. S. Juan de los Rios

Pongale con los autos de su marina y traigale ringi con
interin se innova. Lima y Ocaña 20 de 1793
Fonne y Tagle

Procedo p. el D. D. Matrona
Fonne y Tagle al C. Ord. de esta
Cm. y su Tm. p. S. M. con
tamen dem. uteror D. D. D. de
Fuyogen en la fha de su sub-
cripcion

Don Don Juan de Villafuerte

N.º En Lima y Ocaña de una y otra, año
semiter. noventa y tres, hise saber el
del.º p.º a Don Juan de Villafuerte. Curiar de la
diligencia p.º en su, doy fe.

Aun

Vistos: traslado a la parte del Acusador. Lima y Ocaña 20 de 1793
Fonne y Tagle

Procedo p. el D. D. Matrona de la Fonne y Tagle al C. Ord. de esta
Cm. y su Tm. p. S. M. con dictamen dem. uteror D. D. D. de Fuyogen en
en la fha de su sub-cripcion

Don Don Juan de Villafuerte



En real.

33

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D.^h Juan de Alibastor en los autos con.^h
Juan Rafael Ramos, p.^r caridad exp.^{ta} y lo
demás deducido Digo: Que habiendose man-
dado ultimar^{te} q.^{le} hiciera una declara-
ción y Reconocim.^{to} en fuerza de lo venue-
to p.^r la N.^h Aud.^a se hizo preciso repe-
tir muchas veces á su cara, como con-
sta de la Dilig.^a de *[signature]*, hasta que ultima-
mente fue llamado; y puesto á declarar
se excusó diciendo no podía hacerlo. Sin
ver primero á su D.^h p.^r q.^{le} se tenía dada
orden de que no declarase. Este es un pro-
cedimiento, que no puede disimularse,
p.^r q.^{le} inmediatamente multa en multa-
ción de las Provid.^{as} de este Aug.^{do} sien-
do preciso p.^r tanto, haverle conocido el
Nepeto que debe guardar á lo preveni-
do p.^r la N.^h Aud.^a precisándolo á que
declare, y si se negare á ello, que en el
auto sea apremiado entre Puertas de la
N.^h Carcel; y en esta atención
S.^h V.S. pide, y sup.^{ta} se sirva mandar, que

el referido D.^o Juan Rafael, sea Redimido
inmediatamente; y que escusandose sea puesto
entre Puertas de la R.^{ta} Carcel, como el
J. Justicia, Gaspar D.^o Juan Alabazoz

De to

Donde con los autos, y quando se lo proveyo con esta fecha. Lima
y Juan 26 de 1731

Juan y Tagle

Proveyo y el S.^o D. D. Matia de la Torre
y Tagle M.^o C. Ord. de esta Audiencia y su
Aud. N.^o S. M. con dictamen de su
Aud. D. D. Bret del T. N. y en la
de su sub. M. M.

Don Juan de Villafuente

N. Lima y oct. 21 de 1731
A nueve años de mi Redencion
A veinte y tres, me sobre el de
cuerdo de arriba, y el auto q. en
el se expone a D. Juan Alabazoz
en su persona; doy fee

Villafuente

OFICIO TERCERO, VN REAL
DE DIE SEISCIENTOS
Y NOVENTA

D. Juan Altaba, en los autos con
D. Juan Rafael Ramos, p. cantidad xp, y lo
demas deducido; Respondiendo al traslado del
Excmo. S. M. Digo: Que el Just. se hade
servir V. M. van al desprecio la solicitud; y
en la consecuencia mandar seg. tengo pedi-
do en el Excmo. S. M. q. reproduzca.

El Dignio D. Juan Ramos, en
virtud de su cargo es original; p. q. ni p. la
Persona q. se lea el Reuoc. ni p. el modo de
la Reuoc. la excepcion, es admisible: no
p. la Persona p. q. el Reuoc. de Declinat.
es un privilegio personal, q. solo
le compete al mismo q. Declinat; sin q. que
se hable de el en el Reuoc. o p. el
y vista la mat. con el ligero desprecio q.
tiene; pero si atendemos al sugeto p.
quien habla D. Juan Ramos, este ya ta-
tie la Lavia Porcia, por pajar de
veinte, y cinco años, y aun de los treinta:
con q. D. Juan Ramos, no ha hecho mas
q. acreditar la colacion, y acuerdo en q.
va con el tipo p. defraudarme el Derrero,

q. es materia de este juicio: y no p. el
modo; p. q. lo q. se pretende es el pla-
co de dos mares, p. resificar este pago; lo
qual pende de querer, o no querer; sin
q. haya ley, o doctrina; q. previse al
secretario. á pasar p. brevas, mainm.
si se adhiere, como en Juan Rafael,
q. su amirante se retiraba esta impor-
tancia de que lo acreditara las dili-
gencias, y especialm. la

Va la historia del suero, a otra
parte de las muchas q. al. Placatum
trae contra la qual tenemos q. p. sea
excepcion dilatoria, debio ponerse ante
el contrar creencia, y el hijo no la
menciono, sino q. antes apelo á la
d. de la P. de. si se sup. y no
constando de ningun modo, es rici-
ble la sorpresa; p. otro motivo a prei-
do q. cumplia en el dia con la declar.
mandada hacer, y q. el estímulo, no
para adelante; p. q. la mal. disputada
no haya tantos varones, y como que
sean vos desentendiendo; y p. tanto
A. V. pido, y sup. se mande pa-
cer seg. va exp. y es de F. de.

Juan Alapato

A. V.

Orogando a D. Juan de la corte por d. n. e. f. i. a. n. a

con:



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

persona de seguridad y aversele admite de luego la propuesta q.
hace en el escrito de 10 de Lima y Noviembre de 1793

Joan y Bagle



Proveido p. el Sr. D. D. Juan de la Torre y Sa-
nchez Al. de. Xena Cu. yu Texisid. p. Sr.
en la fha. de m. sub. oipe. yondiuam. Xena
Aren. D. D. D. y Bagle.

En
Lima y Nov. de
mil setecientos noventa y tres

En Lima y Nov. de
mil setecientos noventa y tres
hne saber el ante de arriba ad. Tu
an Ramon Ayer de la Guardia
de a Cavallo de E. a ep. de enro-
na; doy fee

Aamos
H

Matruera



En real.

14

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Juan Alabazos, en los autos con D. Juan Rafael Ramos, p. caud. de p. y lo demas deducido digo: Que la justificacion de A. S. en fuerza de lo q. se previno el P. d. D. Juan Rafael, D. Juan Ramos, se sirvió prevenir, q. acordando la fianza q. habia ofrecido p. el pago de este credito, se le concedieran los tres meses q. pidió p. haver el pago. Esta determinacion se lo hizo saber Señor de A. S. y hasta ahora no ha cumplido p. q. la intencion es, demorar, y burlarse como he aqui lo haze echo ante mi Justicia, p. en efecto de colucion, y p. tanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar se le notifique q. dentro de veinte, y quatro dias otorgue la fianza ofrecida, con conclusion de todo lo adeudado hasta hoy, con apercibimiento de apremio, p. lo que
Juan Alabazos

Certado, lo que se quiere al contenido
cumpla con otorgada en el
via la fianza de se ha man
dado con apenecimiento vino

Febrero 4 de 1793
Juan y Sagre

Procedo p. el Sr. D. Juan de la
Torre y Sagre al. e. en. de esta
Cm. y su J. nro. p. r. m. en la
ha dem subscripcion con dictamen
dem. Arceon D. D. Joseph de Trigo
y en

El Sr. D. Juan de la Torre y Sagre
No habiendo podido encontrar a
Juan Ramon, Alferes de la Guandua de
S. E. en la Cma dem Mexada donde lo
solicite en diferentes dias, y diversas
ocasiones, p. a hacerle saber el Decre
to de arriba, le des el papel convinien
do en dem tener, que entregue a una
Cmada, q. es alio de este estanco, pre
sente su Inf. D. Juan Rafael Ramon
q. es alio en dem en un estanco de un po
quito del mismo. Lima y Nov. Diez y tres
de Enero. No. y tres
Juan de la Torre y Sagre



En quartillo.

SELLO QVARTO: VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

15

D. Juan Ramos, Afexer de la Guardia del E.~
señor de esta deymos en los cueros con Juan Alavafor
por cant. aporom y lo demas de dicho Digo: que de
mi escrito y ^{te} presentado se habio S.~ mandando
traslado a la parte contraria; sin embargo de que pedi se
remitiese ena Casa al S.~ Auditor G.~al de la Guerra en Voto
del fuero que gozo; y S.~ se ha servido mandar o consecuencia
de lo que se ha mandado Alavafor, q. yo afixare dentro de ter-
ceros dia bajo de aporom y de dicho; Justicia mediante
se habe seña mandado. Mandar de la providencia, y que
esta corra y se entienda con mi propia persona, y con
hipoteca de sueldo que gozo de tal Afexer, como lo practicare
con el honor que es notorio, y p.~ cuyo motivo, no puedo mo-
strar a otra persona p.~ tan corta cantidad, en cuiadito
A.~S. pido y suplico. Y en atencion a lo expuesto se sirva
mandar segun y como llebo pedido en lo principal de
este escrito que asi es de J.~a.~

Juan Ramos

Auto.

Ordinando ena p.^{ta} con la hipoteca
del suelo, e de la na haber ayo.
con el auto de p.^{ta} Xirna y Novia.
19. de 1793. —

Fonse y Tagle

Proverbo p. el s.^{to} D. D. mandado de la
Fonse y Tagle Alcaide de esta
Cud yu. Turis. p. r. m. con dicta
men dem. Arceon D. D. Jose de Mi
guyen en la tha dem. Subscripcion

Ante

Don Jose de Villafuente

Notif.

En la ma y Nov. Veinte ano de mil
setecientos y noventa y tres, hize
caber el Auto de arriba a D. Juan
Oran y Alferes de la Guardia de
S. E. en caperona, do y fee

Villafuente

Donna

Inconveniente hize otra Notif. en
como la anterior a D. Juan Alva
vazo en caperona do y fee

Villafuente

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



D. Juan de Alabajas, en los autos con D.
Juan Rafael Llanos p. Contador de C. y la
demas deducido Digo: Que se me ha he-
cho saber, habiendole concedido a D. Juan Ra-
mos, el que en lugar de la fianza q. ofrecio,
hipotecara su hacienda; pero habiendo contra
esto algunas inconvenientes, tanto de re-
prescritos, p. q. no tenga lugar el proff.
y siga p. sus terminos la causa, suplico que
no se asegure el credito p. el plazo pedido con
Persona de toda abono. Yo primero p. q. a
D. Juan Llanos, lo enjuicio de considerar
un Deudor universal, con hipoteca del propio
Ducado, a tal suerte q. no duda este embarga
de su persona, p. de modo que quando llegue
al termino de su plazo utilizir al concur-
so, p. cada persona y la segunda p. q.
habiendole ofrecido afianzar el debe como
plir convenientemente su altanamiento, y de no
satisfacer en el Dia, sin exponerme a estos
riesgos que solo tiene lugar quando se tra-
ta de seguridad y no quando la obligaci-
on es de rigorosa Ley. como esta, en que la
espera no son mas q. en favor, sin D. D.

en el Decret. p. obtemperar; y con esta creen
Leon.

A. R. S. pido y sup. Se sirva mandar hacer
seg. va exp. y es de Just. Conced. De

Juan Alabazoz

Auto.

No halagar y guardar lo provido. Lima y Noviem. 22
de 1793

Juan Alabazoz

¶

Provedo p. el V. D. D. Matias dela
Torre y Figue Alc. Ord. de esta
Aud. y su Junt. p. m. en la ha
rem subscripcion con dictamen de
Alc. D. D. Isidoro Yrigoyen
Ann. = Jofe de Yrigoyen vale

Amado

Por D. J. de Villafra

Not. on En Lima y Noviem. 22 de 1793
año de mil set. noventa y tres, hize saber
el Auto p. m. a Juan Alabazoz en mi
persona doy fe

Villafra

Y ELLO TERCERO, VN REAL,
A LOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Juan Alabazos, en los autos con
D. Juan Rafael Barrios, p. cantidad de
p. y lo demás deducida Digo: Que p.
se ha servido resolver se lleve a delante la
hipoteca q. ha ofrecido D. Juan Barrios
p. la seguridad desta Deuda, sin embar-
go de la contradicción q. dello hice; y de-
clarando en cumplimiento desta liberación
poner fin al negocio, sin que me quede
en lo por venir motivos de disputar, o de
uso a su integridad p. q. se case la causa
clavada en razón de costas desde el último
aprecio q. se hizo de ellas; y recordando el
toda liquida hasta el día, se haga la hipo-
teca p. su importe; pues no parece con-
forme q. yo sufra el detrimento de mis
gastos inperdidos p. la malicia de Barrios,
y p. ello.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. hacien-
do la liberación de ambas costas, se in-
cluya en la hipoteca su importancia co-
mo es de Just. a Costa D. Juan Alabazos

7
D. Juan

Donde se alista con citación y fecho traigante por el au-
tor de las personales. Lima y No viembre 24 de 1831

Foxe y Tagle

P. por el S. D. D. Juan Alabazos se la Foxe

Amor

Ciudad. En Lima y Noroeste. Kims yacho
año 18 mil 500. nobena y tres, hinc sa
ber el 10 de 10 puerd. a D. Juan Navarro
Alferez de la Guardia de a Caballo Kims
cos. cicando lo p. la Tercera. q. en el a ex
para en persona de 10

16
Villafuente
7

En execucion A lo prevenido en el Decreto antecedente
 Las lancetas causadas en los Autos executivos que
 ha seguido D.ⁿ Juan de Alabazos contra D.ⁿ Juan Rafael



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Ramos sobre cantidad de pesos desde 9 hasta 37 por estar
tasadas las anteniones; en la forma y con la separaz. siguiente
Costas Causadas p.^a d.^o Juan Ramos

Por tres firmas del Alc. ^o Ordinario ax. ^o cada una	"	"	3
Por un Decreto dos p. ^{os}	"	"	2
Por dos Autos a seis p. ^{os} cada uno	"	"	12
Por tres Notificas. personales apeso cada una	"	"	3.0
Montan dhas costas a cinco p. ^{os} vn	"	"	5.1
			5.1

Costas Causadas por d.^o Juan
de Alabazos

Por seis firmas del Alcalde Ordinario ax. ^o	"	"	6
Por quatro Decretos a dos p. ^{os}	"	"	8.0
Por dos Autos a seis p. ^{os} cada uno	"	"	12
Por siete Notificas. y Dilig. personales apeso	"	"	21.0
Por siete foxas de pap. sellado de ax. ^o gastado en la vta	"	"	7
Por el Auto y mandam. ^{to} de pago de estas costas y diligencia q. ^{ue} se ha de actuar para su vta	"	"	8.4
Montan las mencionadas costas a catorse p. ^{os} vn	"	"	14.5
			14.5

Por manera q.^{ue} unidas las dos partidas de costas hacen diez
y nueve pesos seis reales a los quales agregados el peso de lo q.^{ue}
dhs. Ataracion araron del cinco por ciento monta a veinte pesos seis r.
Lima, y Diz.^{re} 2 de 1793 =

Antonio de la Cruz

5.1
8.6
13.5 min
17.1 Alabaz
20.6



Un real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Juan Alabado, en los autos con D. Juan
Rafael Ramos, p. cantidad de p. y lo de mas deducido
Dijo: Que habiendome personado en esta
causa D. Juan Ramos, como D. e. dho. Dn
Juan Rafael, obligandome al pago de la deu-
da, con hipoteca de su sueldo, y con toda
la calidad de q. se le esperase dos meses, se
otorgó l. d. concederlos, comenzando, como
comenzaron a correr desde el Dia 20. de
Nov. del proximo pasado, hasta otro igual
al del q. rige, segun se hizo saber a ambos
p. su observancia; pero siendo asi, que
ya es pasado con escaso aquel termino
hasta hasta q. han corrido ocho dias
mas, el no ha cumplido con la debida
expiacion, ni tampoco ha dho con alg.
y pues su demora, me ha traído des-
pues de los perjuicios q. fomento el Mi-
lo, otros de mucho momento. p. tanto
p. y veniendole q. le acuso
D. J. d. pido y sup. q. haciendola C. acuada,
de sixa libras mandando q. apre-
mio p. la cantidad de la deuda, y el

importe May cortas causadas, y q. se
causaren por el defectivo pago, como es
de corte Cortas N.º Juan Alabazoz

Donde Notifiquese a D. Juan Ramos
Cumpla con satisfaccion de segundo
dia la Cantidad a q. se obligó con mas el
importe de las Cortas q. se hayan causa-
das con apercibimiento. Lima y No-
v. 29 de 1722. S. Miguel

Donde por el S. Marquez de S. Miguel
Alc. ordinario de esta Ciudad y su juris-
dicion q. S. M. en la fha de su subscip.
y C.º. dize asien del dd. J.º de rigores
Antes propietario de N.º y C.º. dize

M.º
Donde Suso Villafuente

Notif. en Lima y en uno veintia años de
mil seiscientos y noventa y nueve
no me vaten el anterior Decre-
to a D. Juan Ramos en co-
persona; doy fee

Villafuente



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

D^{no} Juan Ramon. Alferes de la Guardia e Cavalleria de
Su E^{ca} en los Autos executivos q^s ha intentado seguir
contra mi hijo D^{no} Juan Rafael Ramon, por cantidad de
pesos que supone Juan Alabazos de Oficio bordador, y lo de
mas deducido. Digo: quese me ha notificado un Auto pro-
veido p^r V.S. por el que se ha servido mandar exquirir y o-
brar cantidad de quarenta y quatro pesos sobre que queda la
demanda dentro de Segunda bajo de aparcibim^{to}, y Justicia
mediante se hade servir V.S. declararme p^r libre de seme-
jante cargo, asi porque dho Juan Alabazos contra so dho
credito con dho mi hijo sin mi expresa licencia, como por
que aun que es verdad me obligue a satisfacer dho cant^a,
no compete el conoim^{to} de esta Causa a V.S. por el fisco que
goso de Oficial de exercito: y en esta virtud.

A V.S. pido y suplico que en atencion a lo expuesto y a que de-
clino de Jurisdiccion por el Fisco citado q^s goso,
se sirva Vobos a la Proridencia decretada por V.S.
y en consecuencia se Remitan los Autos al P^r Au-
ditor Gn^{al} de la Guerra con el Oficio correspond^{te} que
es conforme a Justicia que pido con costas.

Juan Ramon

P^r C^o.

Pongase con los autos: y traslado. Lima y Enero 1. de 1794

S. Miguel

por el Señor Magister de San Miguel

Alto. ordinario de esta ciudad y su jurisdic.
s. en la fha de su publicac.^{on} y con dic-
tamen del Rd. Jefe de Trigo en su
procuratorio de este m. y Cavildo

[Signature]
Enxo Jefe de Matanzas

[Signature]

En Lima y Tabaco para de mil, seccion
por noventa y quatro notifique hi-
se sobre el decreto de la buelta a
Juan de Labrador en un person
Jof fee =

[Signature]
Alabatoz

[Signature]
Matanzas

[Signature]
Juan de...

153



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D. Juan de Alabados, en los Autos Ex-
cus. con D. Juan Rafael Rarnas, p. cantidad de
p. y lo demás deducido; Respondiendo al Tras-
lado del Escrito de p. 22, en que D. Juan Ra-
rnas, delirando Jurisdiccion solicita se
Proque el del. en q. se le mandó pagar la
cantidad á q. asiente la deuda; y q. los de la
materia se remitan al Sr. Auditor Gral
Digo: Que de Justicia se hade servir V.S.
da al deprecio el interito; y q. se concedi-
erica librar el mandam. de apremio q.
corresponde p. la cantidad ^{de 87.5.00} de la deuda, y las
costas q. fueren. se han causado, y causa-
ren hasta el efectivo pago, previniendo que
en la materia no se aprima mas Escrito,
p. ser conforme á Dto.

Para modo de guardarse
con lo agero se habria introducido, si hoy se
viera formen al sistema de D. Juan Rarnas.
Su Hijo era la clase de Deudor mas p. la canti-
dad de quarenta, y quatro p. fue' perseguido
con todas las Diligencias, que conuen á finis
del Proceso, en que se ven á tropel los mas

posibles arbitrios que se pueden medi-
tar, p. q. aun tubo armonia, p. in-
terponer Recurso de Apelacion a la S. E.
Audiencia, y exponerle al bochorno de q.
se confirmaran las Providencias de este
Juzgado; no como quiera, sino con con-
sideracion de las cosas; y quando era regular
que el Pago fuese efectivo, p. q. no ha-
bia otro estugio, D. Juan Barrios su. P.
salio a fin con un desatinado Recurso,
en que reclamando el Decreto de finis,
interpone en propios terminos el de De-
clinatoria, p. q. suspendiendole qualquiera
Provid. se remitiera el Proceso al Sorita-
dor Gral, p. el privilegiado fuere, q. en
calidad de Oficial goza, y el de q. se me im-
pusiera la pena de esperar el termino de
dos meses contados desde octubre. Feta de
diciembre al proximo pasado, p. ser cu-
vierto, escusandome de disputa.

Yo bien conoci, no hay
duda la mala fe, ya del P. y ya del
Hijo; pero sin embargo este Juzgado, con-
siderando razonables los Partidos de D. N.
Juan, admitio su propuesta, otorgando Fi-
anza con Persona de Seguridad, y abona-
Represente a fin los inconsequentes gravas
que arragaban, y aun se declaro no haber
lugar; desuerte q. p. en efecto de obediencia

y contra mi mismo conocimiento, hubi-
de entrar en las esperas que da de el mes de
Diz. ^{te}expiracion; mas con tanta desgracia, q
quando me prometia bastante la Reduccion
on nos hallamos con la novedad de ^{te}le dirre.
a que se va respondiendo, tan implicatorio, tan
Nero de mala fe; y tan ciego, q. precisam-
te hade pronunciarse el fallo de q. llebo hecha
renunciacion.

Quando Juan ouzio al
fuero con el Escrito de ^{te}lo, dio bastante idea
de desacierto con que camina, pues quiso q.
las providencias libradas contra su hijo, no
corriesen, p. q. el gozaba de fuero; proyecto a
la verdad muy propio de su ciego modo de
pensar; pero sea de esto lo q. fuese, la sustan-
cia es, que con el hecho de obligarse como
se obligo alli mismo al pago de este credito
sometiendose al Jurgamiento de N. S. con
renuncia de su propio fuero, en cuyo spolo
defrutaba como hoy, quedo sujeto a este
Jurgado, como admitida su propuesta, y li-
gado a sufrir las Providencias en fuerza de
convenio en que entro; y ya se ve, q. si este
privilegio no le puede aprovechar, el renun-
cia a el es un desatino; pues o consideramos
esta deuda como una fianza q. Juan
hizo p. su hijo; o como una deuda personal.
Si como lo primero, ~~no le compete~~ no le compe-
te excepcion alguna, p. q. en esas obliga-



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

ciones de hacienda sumisiones y expensas de
nuncias y si como lo segundo, una vez
que el mismo D. Juan se sometió obli-
gándose ante V. S. a pagar la Deuda de
su hijo, el no puede usar de un privilegio de
que el propio se deslinda; con que p. todos res-
pectos la solicitud, no solo es ilegal, sino
de pura malicia, y temeraria a entorpecer
el pago de esta cantidad tan repetidamente man-
dada satisfacer; y si oportunamente no se
contiene estos posibles designios, la Deuda
solo en costas, crecera duplicadamente, p. q. y o
no puede perder lo menor hasta el efectivo
pago, como ordinariamente espero se prevenga
p. no ser conforanea q. inrieta en cobranza
de p. otros tantos; en esta atencion.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer leg. ra
vinculada por el Sr. A. Costas V.

Juan Alabaz

Auto

Antes quistos: En atencion ala repucion de fuero q. se deduc
ce yalega informo por D. Juan Ramos, hagase saber al Acord
D. Juan Alabaz acuse a susa de induecho donde le convenga. de
yteno 11 de 1794
S. Miguel por el Señor Marques de S.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Miguel Alcalde ordinario de esta Ciudad y
su Jurisdic.ⁿ p. su entera fha de su subscrip.ⁿ y
con dictamen del dd Jose de Vago y en su oca pro-
piedad de este M.^o Cavildo =

Ante mi
Don Josef de Villafuente
En Lima y febrero trece, año de
mil set. noventa y quatro, he visto el
auto de fha de Juan Alabaz en mi
persona: Doy fe. —
Alabaz
Villafuente

Relig.
En Lima y febrero catorce, mil setecientos noventa
y quatro años, habiendo pasado a casa de D.
Juan Ramon, en diferentes dias, y en horas oportu-
nas, a fin de haverle visto el Auto de fha de
miendiendole encontrar, por haverme copiado y pre-
guera havia salido, le deseí Papel, con inversion de rute-
rio, q.^e entregué a un Cholo dependiente de ella, q.^e disolta-
maxe Copiano, se queda fe =

Villafuente

SEDE DEL TERCERO, EN REAL
ACORDADA DE 27 DE OCTUBRE
DE 1807 Y 1808 Y NO
VENTA Y OTRAS



Don Juan de Dios
García y Villalón

Yo Juan de Dios García y Villalón
Jefe de la Real Audiencia de Lima
por el presente doy fe que
—

Villalón

Don Juan de Dios

Yo Juan de Dios García y Villalón
Jefe de la Real Audiencia de Lima
por el presente doy fe que
—

Villalón

Raz. ^N del imp. de las Cortes, impendidas p. mi
 los Aug. segund por D. Juan de Alabaz, con
 D. Juan Rafael Ramo, y su Padre D. Juan
 mor, sobre Cantidad de p. de verde, 17 a 23.

a saber

Prim. p. 6 auto a 6 xx		4	4
Y tem. p. 1 Decretos a 2 x		1	6
Y tem. p. 10. N. de Peru		10	
Yt. p. 2 Dilig.		2	
Yt. p. una citacion.		1	
Yt. p. 13 firm. del S. Jues		1	5
			<u>20 7</u>

man veinte p. ciete xx. la misma
 me ha vaticado D. Juan Alabaz: Y para q.
 Epita como lo xer. de los d. cito para su Niquando,
 tanto no le me queda deviendo nada del Proceso. di-
 Febrero 15. de 1794


 D. Juan Alabaz

James
D



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Lima y Febr. 23. de 1794.

MO. 507.

Señor al Sr. Auditor
Real de la Gracia.

3

Peruico

Don Juan de Alvarado, Sargento
del D.^o cuerpo de Artilleria con su
mayor rendimiento paxer ante R.C.
y Dice Que el suplicante ha seguido
pleito ante la Just. D.^o contra Don
Juan Rafael Ramo, por una
tan corta cantidad, que quando
humanamente, y en modo verbal,
pudo, o debio quedar resuelta fueron
tanto los arrobios, y recursos
maliciosos, con que el mencionado
Ramo portengo la paga, que
aun el de Apelacion contra dño in
tempus interpuso ala D.^o Audi.
donde se confirmo con condenacion
de costas, lo que el Alcalde Ordina
rio previno; y quando se mando
debar adebido efecto lo determinado
valio. D. Juan Ramo Padre se

Simay y Maxzo
5. de 1754.

Por recibido el Sup.
de. A. E. C. Chacón y
Vito, Requiriere al
Alferez D. Juan Ba-
mo al pago de la can-
tidad de ciento tres
p. tres y medio a.
q. por esta parte
se le demandan, y
no verificandose en
el acto de la diligen-
cia, traxere docu-
cion y embargo en
la tercera parte
del ruello q. goza,
por la expresada
cant. y costas q.
se causaren asta
su efectiva sa-
tisfacci. vieniendo
para todo este de-
creto de cuandam.
en forma.

Plato
B

Por, por el Sr.
D. Juanando Max-
quez de la Plata
oydo en esta tr.
Aut. y Aud. q. se
Pasa

Cautela

Ca

N. Juan Rafael Alferez de la
Guardia de Cavalleria de P. C. Obl.

mandandose al pago de la dependencia
con el plazo de dos meses, cumplido
en Dize. el proximo pasado
segun que mas largam. apaner
del escrito de fto contenido en lo
Autor que en devida forma pres.

Los designios de este Padre
garante, fueron advertidos por el
Sup. y asi se trato de arreglar mas
el ofrecimiento, como se verifico
mandandose a fto v. que se admitia
desde luego su propuesta, si es que
arreglada con persona de abono el
credito: faltaron abonadores por
ver muy conocido D. Juan, y entome
obligo un ruello, que mas es de otros
que ruello, por los muchos dene he-
dones que le rodean pero al fin
sele admitio, no solo por lo prob
vino tambien por las costas que
a fto se tararon, y oy con el recibo
que con igual solemnidad present
asiende amayon suma; devuente
que el pual de quarenta, y
quatro pesos, diendo hoy de
ento tres, con tres y medio segun
las taraciones de fto fto y recibo de
que se lleva hecha de mition
za de lo que respecta al Sup. p
lo actuado ultimamente, por que lo
que resulta del recibo era lo

que correspondia que pagara por
su parte Ramos. 26.

Luego que por Dñe se
cumplio el termino prefijado, cla-
mo el sup^{te} por Encom con el escri-
to de 119 y se le mandò notificar
que dentro de segundo dia satis-
faciera solo la cantidad por que
se obligò sino tambien las costas
con apercibimiento, y quando con
honrridad debia satisfacer satis-
faciendo de jurisdiccion con el
escrito de 120 y pidiendo que el
suplicante o cumpliera ala Audi-
tonia Pñal, segun asi se ha res-
uelto, no obstante la contradiccion
que se hizo por que con el mismo
hecho de aquel obincimiento, el honrra-
renunciado se fuere, y como para
el suplicante es indiferente, que
el juzgam. sea en qualquiera tral
interpone este recurso para que
la superioridad de P. C. se digna
resolver y lleve adelante lo juzgado
conmandando al medicho Ramos al
pago de la importancia del credito
hasta aqui hecho, y en lo demas que
se causare hasta el efectivo pago
a cuyo fin se volvera a tasar lo actua-
do.

Con la Ley es inconcuso, q. d. d.
qualquiera modo q. uno se obligue
queda obligado, y haviendose coniti-
do.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Truido d. Juan vn llano pagador en lugar
de su hijo d. Juan Rafael, con solo el plazo
de dos meses, y con la hipoteca de su sueldo
del no le queda espacio capar de poderlo
liberada de aquella responsabilidad en que
lo puso su allanamiento, por fuerza de ello
sele mandò hacer el pago dentro de veinte
dia, y como si era sustanciacion no tiene
vicio alguno, sino antes mucha benigni-
dad, debe sustinir efecto, el sup. no duda
de la recta integridad de P.C. el que se
debe adelantar, no admitiendole escrito
ni presentando que dixiera auer entorpec-
imiento y en esta atencion.

P.C. pide y sup. que habiendo
por presentador los Autos, y recibo
de que bñ hecha mencion, se viniera
habian aditido efecto lo juzgado en fu-
era selos fundam. deducidos por via
de Justicia que jurando lo necesario
espera el sup. alcancen de la por-
ta mano de P.C.

Juan Alabazoz

Requerimto

{ En Lima y cuaxo siete e mil se-
noventa y quatro año: Juan el
otatona ulguauil mayor del oricamo y
Guaxa, y por ante mi el Escribano
Requisio con el Cap. de t. a. f. al Al-
fexen Juan Pama, a que de y pague



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

a Juan de Otalora, la cant. q. en el recontrer-
me, a lo q. contentó no tenexa, por lo qual
el Dho. Chiquanil mox. deso abicava la execu-
cion para mejorarla, segun se ordena en
el mismo Sup. Dec. y no fiamó el expresado
Juan Ramo, por hallarse con la mano
trémula a causa de un ayre q. le paró; hi-
zolo el Dho. Chiquanil mayor, a que doy fe -
Juan de Otalora

✠

Mano suya y cartillo.
A. de Carr. 64

Embargo.

En el precitado día mes y año el Dho. Chiquanil
mayor y por ante mi trabi execucion y embax-
go en la texera parte del cueldo q. goza el Dho.
Juan Ramo, a cuyo fin hizo saber el
Sup. Dec. Ref. a D. Forito de la Torre Cabo de
la Guard. de Caralleria ad. C. y pagador a ella
quien quedo enterado de q. debía tenera el Dho.
tercio de sueldo sin entregarlo apear una alomna
asta nueva paorid. al fin. Cap. de la Ciudad de Mexico
y la fiamó con Dho. Alg. mox. de q. doy fee

Juan de Otalora Forito de la Torre

✠

Mano suya y cartillo.
A. de Carr. 64

STATE-
OF-
ONTARIO

IN SENATE

January 1st 1881

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS

OF THE LANDS

AND SURVEYS

FOR THE YEAR

ENDING

31st DECEMBER

1880

AND

THE

REVENUE

ACCOUNT

OF THE

LANDS

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, no objection to your making such use of the facts as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

Received of the Treasurer of the
 United States the sum of \$100.00
 for the purchase of land for the
 use of the Department of the Interior.
 J. M. Smith

— 2 —

Recivimos de D.ⁿ Juan de Chabasco donde p^o. qu.
tro a^o. por las dilig. practicadas en la causa que
vigue con el Ch^o Juan Ramos por cant. de p.
y con en la forma siguiente.

Por el choto q ^e . viare a mandam ^{to} .	-----	4 ^{to} 4 ^{to} a ^o .
Por el Requesim ^{to} . y embargo cinco p ^o . qua-		
tro a ^o . para el colquand mayor	-----	6 ^{to} 4 ^{to} a ^o .
Por igualen p ^o . para el Escribano	-----	5 ^{to} 4 ^{to} .
Son los	-----	<u>12^{to} 4^{to}.</u>

Simas y marzo 5^{to} de 1794.

Juan de Otalón

Ynacio Surza y Castillo.



En real.

SEILO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Charco
26. de 1794.

[Signature] mo. Sor.

Alo. Autor y *[Signature]* Juan Alabazos, en
guardere lo pro- los Autos executivos contra D. Juan
vehido al erario de autos, p. cantidad de p. y lo demas
presentado por deducido Digo: Que habiendome man-
ta. otra parte. dado seguir en la Fercia p. de su-
ello q. gna el referido D. Juan, se
Verifico p. lo vencido en razon de deu-
y Obeydo p. el Sor. da, y algunas costas; pero de las demas
D. Fernando utarguero g. en lo posterior a la ultima tasacion
de la Plata, Oydor de esta Se causaron, no se ha hecho aprecio:
Real Audiencia, y Audi. y p. q. se especificue el todo liqui-
tor Gral. de la Guerra - do, conviene a mi Dño, se pasen los
chitos al Tasador Gral p. q. las es-
tirme, teniendo presente el Mciro del
presente Err: y fho pasarse a N. E. p.
el abaluo de las Personales; y p. con-

A. V. E. pido, y sup. Se sirva mandar q. e
dhos chitos se pasen al Tasador Gral p. a
el aprecio de las costas incinuidas, te-
niendo igualm. presente el Mciro q.
en verida forma p. Mciro; y fho se
traigan a esta Superioridad, p. el

Abalo de las conas Personales, p.
Ser N. h. conas 82
Juan Alabajos

Un quarto 10.



SELLO QVARTO, VN
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Simas y cuarenta y cuatro. A 1754.

Como S.

Fructuado a Juan

de Alaragon, con D. Juan Ramon, Alferes de la Guardia y Cavalleria de NE.
por sus servicios en los Años p. cantidad de pesos que me obligue a pagar por
tado y natural en mi hijo D. Juan Rafael Ramon, a Juan Alaragon. La es-
ta de la causa de los bordados con lo demas deducido. Digo: que desde luego
obedero con el debido respeto y veneracion el sup. De-
creto de NE, por el que se sirve mandara Satisfagar y o-
Proveydo p. el Amor los quarenta y quatro pesos sujeta materia de error
de Fernando Marquon lites, como obligado por mi hijo, cuya cantidad solo la
de la Plata y dor de la R. Audiencia puedo pagar con parte de mi sueldo, a causa de hallarme
y Auditor Gral. de en sumos atrasos como es notorio; pero no puedo cumplir
la Guerra — con la segunda parte que contiene dho Sup. Decreto, que
trata sobre la exaccion de las cortas procesales y per-
sonales, Respecto a no haverlas yo motivado, desde
que me hallare a la Satisfaccion p. dho mi hijo, sin
embargo de que tengo este veer que contrato en
credito sin milizencia, ni expreso consentimiento, por
lo que se ha de servir la satisfaccion de NE. (hallan-
do con la debida veneracion) Obra de dho Sup. De-
creto en quanto al pago de las mencionadas cortas,
y que sobre el principal baya Reaudando el acrehe-
dor menualm. de la parte de mi sueldo como ha
expresado en el cuerpo de este escrito: en

A NE en su virtud.

A NE Ex-pide y Suplica asi lo parea y mande

en justicia que con merced e paxo alcama
a la integridad. *A V E S.*

Otro si digo, que caso que lugar no haya a que se
me declare por libre de cargo de las costas que
se suponen causadas para la cobranza de los
cuarenta y quatro pesos demandados contra mi
hijo; y en consideracion a que erras suman cin-
quenta y nueve pesos tres y medio *rs.*, que de de-
uego es notable, importen mas las costas que el
principal. Por tanto, y para que vea *VE* la te-
meridad con que se procede *A contrario*.

A V E S. a pido y sup. que en caso de no haver lugar
a que se me declare por libre de cargo
de costas, se sirva mandan por en estos Autos
al tasador *gral.*, y *tho* se haga la *Rebasa* de
estilo en los terminos que fuere el *sup. grado*
A V E S., temiendo presente los atrasos en que
me halló, pido *just.* *Y supra.*

Juan Carras

En Firma y llamas veinte y ocho de
mil setecientos noventa y quatro años
hize valer el *sup. de* de la *br. a m.*

Juan de Alabaz, en su veuona; de fe

Juan Alabaz, Suza y cartillo



En reals

-31-

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Real Cedula

Lima y Abril
7. de 1794

Juan Labajos, en

los Autos executivos contra D. Juan

Ramos, p. cantidad dep. y loderna
ardeva lo p.oreido

en el de cinco de
chazos pp. y pa-
sado de la calicitud mutuaria Diego.

señe al parador
gral para la tana-
cion de la conda

proceder q. no
se han apreñado

y fho. traiganse
para las personas

les-
la materia.

Juan Ramos no
puede menos q. omar precisam. los

de la Plata y dor de
y fho. de Jovanna

de la Plata y dor de
y fho. de Jovanna

de la Plata y dor de
y fho. de Jovanna

Justo, haber protegido el dolo de su hijo,
y despues de condenado al pago, llama-
mar p. las costas en q. justam. Es
condenado, es mucho fanatismo, y
tan grande q. puedo decir con Veray,
q. hay disparates y extridos p. un idista,
q. en dolo no lo puede haber. Lo
mismo sucede hoy: yo me halla con
un Nuevo Extraordinario, pero tanto,
q. aun sedice q. en su lugar no haya,
de pasar los chuzos al Jazador, como
si no hubiese visto jamay el Proce-
do, q. aff. y f. 18, estan tasa-
das las actuaciones, y a maior abun-
dancia. Lo q. 22. tengo pedida la Jazacion
de las peticiones causadas, y en q.
hoy insisto de nuevo, p. q. no es regular
q. habiendo gastado tanto Dinero p.
rescudar de q. may valen las costas
q. el dolo, haya de perderlas; y ultima-
mente ma res q. Juan de corvione
en q. de pasan al Jazador, y yo tambi-
en lo e pedido, desde luego me halla-
re, p. q. asi desengañado de pa el
todo de su responsabilidad ya q. tan-
to lo desea, sin desentenderse de las
costas Personales; y si acaso hay
alguna ley, q. permite esa rebaja
de el dolo, despues de una actuacion
tan solemne, yo se la cedere p. Zapata.

y en esta atencion.

32

A. V. E. pido, y suplico se sirva mandar q. dho.
Autos repasen al Jefe; y fho. se traia-
gan a esteburg. ^{do a} p. laprecio Alas Per-
donales en fute. ^a Concy ⁸ =

Juan Alabajos

En Lima y Abril ocho de mi veceniento
noventa y quatro año: hize saber a
Sup. ^a Dec. de la otra fosa a d. Juan de
Alabajos, en su persona; doy fee

Alabajos

Suza y Carrillo

En Lima y Abril diez de mi vecen.
noventa y quatro año: hize saber
al Sup. ^a Dec. de la otra fosa al Alfe-
re Juan Ramos, en su persona; doy
fee

Suza y Carrillo

Mo
Exco. Señor

En cumplimiento de lo mandado por V. O. en su cédula de octubre
de 7. del corriente. Tuso las cosas causadas en los autos anteriores
vos, que ha seguido d. Juan de Alabajos, con el d. Juan Ramos



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Sobre cantidad de perr. de d. p^o, hasta p^o 32, por usar tasadas las annuities
en la forma, y con las separaciones siguientes

Costas causadas por d. Juan Pizarro

Por una firma del Alcalde ordinario un real	11	3
Por dos Decretos a dos r cada uno	11	4
Por dos Horrijas personales a perr cada una	2	0
Montan las dhas Costas dos perr cinco r.	2	5
		2 6

Costas causadas por d. Juan de Alabazos

Por dos firmas del Alcalde ordin. ^o a real cada una	11	2
Por dos Decretos a dos r cada uno	11	4
Por dos Horrijas a dos r cada uno	3	4
Por uno dho definitivo un peso y quatro r	1	4
Por quatro Horrijas personales a peso cada una	4	0
Por una Diligencia personal un peso	1	0
Por un Requerim. ^{to} , y Embargo acordado por el Jefe de Alguaciles Maiores, y los ^{os} con el auxilio correspondiente sus perr.	6	0
Por p ^o de papel sellado a real pagado en los dhas un peso y un r	1	0
Por el Auto, y Mandam. ^{to} de pago de estas Costas, y Diligencia que se ha de actuar para su recaud ^{on} . Sus p ^o quatro r	3	4
Montan las mencionadas Costas Dies y nueve p ^o tres r.	19	3
	19	3

De suerte que unidas las dos partidas de Costas suman y montan 22⁰ 0
veinte y dos perr; a los quales agregado un perr y un real del dho
de Tasacion a razon de cinco por ciento impone todo veinte y tres
perr un real. Lima 1^o de Abril de 1794.

Simna y otobul 2^o de Abril de 1794.

Antonio de Larrañaga
[Signature]

Se aprecian las costas personales en su p^o suma
cantidad se satisfara como la de las personales y principal
pal en lo termino prevenido, lo q^o se haga cargo al
Arbitrario.

[Signature]
Proveydo por el Amor d. Fernando Margueta

de la Plata Oydox de esta Real Audiencia y Me
dico Gral. de la Guerra p.º S.º

Castillo

33.

En Lima y Torno once a mil ochocientos
noventa y quatro años: hize saber
el Sup.º Det.º a la obra fosa del Cabo 1.º
Foribio a la Fosa Pagador a la Guard.
de Caralleria de S.º C. en un pexuma;
doy fee

Fonorio de la Torre

Luza y Artillo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.